

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
ACCIONANTE: Henry Manuel Osorio Lara  
ACCIONADO: José Alcides Manga Manga  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00040-00

En memorial que antecede solicita el mandatario judicial del accionante que, se requiera al pagador de la Alcaldía Municipal de Sitionuevo para que explique las razones por las que no le ha dado cumplimiento al oficio 191 del 18 de julio de 2022 por medio del cual se ordenó el embargo y retención de una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado como como alcalde de esta población.

Prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del CGP que, *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"*

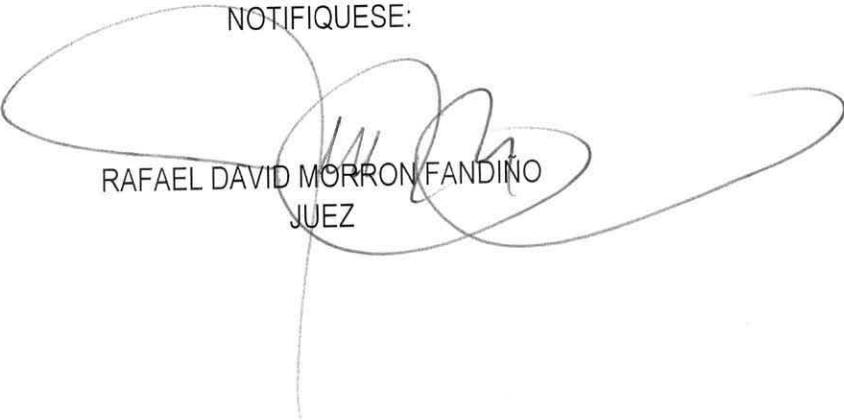
Habida cuenta que existe evidencia que el oficio 191 del 18 de julio de 2022 dirigido a la Pagaduría de la Alcaldía Municipal de Sitionuevo fue enviado por la Secretaría de este Juzgado en la misma fecha sin que hasta la presente se haya receptado comunicación en el sentido de que se ha obedecido la orden judicial que en él se imparte, resulta legal y procedente el requerimiento solicitado por el vocero del ejecutante con las advertencia del parágrafo 2º del artículo 593 del CGP antes transcrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al Pagador de la Alcaldía Municipal de Sitionuevo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo expedida mediante el oficio 191 de 18 de julio de 2022, so pena de que se le imponga multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con lo dictado por el parágrafo segundo del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE:

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO  
JUEZ